

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2020 – 00314 00**

De los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 468 y siguientes ibidem.

En tal virtud, el juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OUTSOURCING A SU SERVICIO LTDA, MARYNELLY GONZÁLEZ SIERRA Y BENJAMIN PIRABAN NIÑO**, previos los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, con fundamento en los pagarés No. 1065960 y 9372019954, allegados como base de recaudo, por las siguientes cantidades:

**PAGARÉ No. 1065960**

- a.) **\$106.257.278.00**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de la ejecución.
- b.) **\$6.055.395.00**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el literal a).

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 66 del 29 de octubre de 2020

c.) Por los **intereses moratorios** respecto de la suma contenida en el literal a), liquidados a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 18 de septiembre y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 9372019954**

d.) **\$37.833.333.40**, por concepto de capital de las cuotas en mora, correspondientes al periodo comprendido entre octubre y noviembre de 2019, contenidas en el título valor aportado como base de la ejecución.

e.) **\$4.012.270.02**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital contenido en el literal d).

f.) Por los **intereses moratorios** respecto de la suma contenida en el literal d), liquidados a la máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Hágase entrega de las copias de Ley.

Se reconoce personería al Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

ASO